



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02160-2017-PA/TC

LIMA

ÉBER GUILLERMO JANAMPA COLCA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Éber Guillermo Janampa Colca contra la resolución de fojas 109, de fecha 22 de marzo de 2017, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación minera con arreglo a los artículos 1 y 2 de la Ley 25009. Cabe indicar que para acceder a dicha pensión es necesario, en el caso de los trabajadores de minas subterráneas, tener 45 años de edad y haber aportado por un mínimo de 20 años, 10 años de los cuales deben haberse efectuado en dicha condición.
3. Sin embargo, de autos se advierte que el demandante no cumple con adjuntar los documentos idóneos para acreditar las aportaciones necesarias para acceder a la pensión solicitada. En efecto, con la finalidad de acreditar aportaciones por el periodo comprendido del 1 de setiembre de 1986 al 31 de diciembre de 1997 de su empleadora Contrata Olazabal E. I. R. Ltda., presenta un certificado de trabajo de fecha 15 de marzo de 1999 (f. 9), boletas de remuneraciones de mayo de 2002 y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02160-2017-PA/TC

LIMA

ÉBER GUILLERMO JANAMPA COLCA

junio de 2001 (ff. 7 y 8) y un certificado de trabajo de fecha 9 de octubre de 2017 (f. 11 del cuadernillo del Tribunal Constitucional); sin embargo, las fechas de ingreso y término de labores consignadas en estos documentos difieren entre sí. Asimismo, ha presentado la liquidación de personal y un recibo del mes de febrero de 2002 (ff. 126 y 127), documentos que no contienen el nombre y el cargo de quien los suscribe.

- De otro lado, a fojas 18, 20 y 22 del expediente administrativo digitalizado, el recurrente ha presentado certificados de trabajo que no están acompañados de documentación adicional que corrobore su contenido, por lo que no generan certeza. Así, la documentación presentada por el actor contraviene lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
- En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

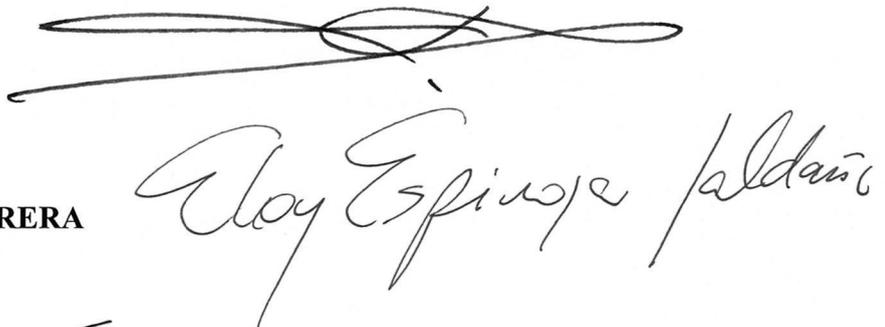
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

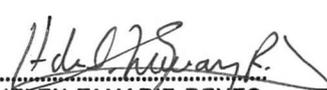
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL